



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222 -2018- MDY

Puerto Callao,

23 AGO. 2018

### VISTOS:

El Trámite Externo N° 14393-2018, Proveído N° 111-2018-MDY-OPPM de fecha 17 de agosto de 2018, Informe Legal N°712-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 21 de Agosto de 2018, demás recaudos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Proveído N° 111-2018-MDY-OPPM de fecha 17 de agosto de 2018, el jefe de la Oficina de Procuraduría Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, Abogado EDGAR GUIZADO MOSCOSO, hace de conocimiento al despacho del Alcalde sobre la solicitud de conciliación presentando por el REPRESENTACIONES SERVICIOS & PRODUCTOS EN GRAL. LUZEYA E.I.R.L, relacionado al Contrato de Consultoría de Obra N°016-2016-MDY-GM, mediante AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con tal fin se solicita emitir acto Resolutivo mediante el cual otorgue facultades para CONCILIAR;

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, los Artículos 36° y 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado; asimismo, entre sus atribuciones está el delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple (...);

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

informar al Concejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos con forme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

Que, asimismo, al amparo del artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDY de fecha 10 de mayo del 2017 se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - 2017 (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se tiene que la Procuraduría Pública Municipal, es el órgano encargado de programar, dirigir, y ejecutar las acciones que conlleven a garantizar la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad o sus funcionarios, como consecuencia del ejercicio de sus funciones;

Que, al amparo del artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, mediante Informe Legal N°712-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 21 de Agosto de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: Procedente Otorgar FACULTADES de CONCILIACIÓN a favor del ABOG. EDGAR GUIZADO MOSCOSO, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para CONCILIAR la controversia relacionado al Contrato de Consultoría de Obra N°016-2016-MDY-GM, solicitada por el titular Gerente de REPRESENTACIONES SERVICIOS & PRODUCTOS EN GRAL. LUZEYA E.I.R.L (Sra. María Luz Zevallos Yaipen);

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y con las facultades conferidas en virtud a la Resolución N° 0496-2017-JNE de fecha 15 de Noviembre del 2017, y lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, FACULTADES de CONCILIACIÓN a favor del ABOG. EDGAR GUIZADO MOSCOSO, con DNI N°06688093 y REGISTRO CAU N° 129, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para CONCILIAR la controversia relacionado al Contrato de Consultoría de Obra N°016-2016-MDY-GM, solicitada por el titular Gerente de REPRESENTACIONES SERVICIOS & PRODUCTOS EN GRAL. LUZEYA E.I.R.L (Sra. María Luz Zevallos Yaipen), estando premunido el Procurador, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, y de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas;

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el Procurador Público Municipal deberán informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades;

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución;

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos y a los Interesados;

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO  
ALCALDE